



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0617

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA
DEMANDADO: INGESTRUCTURAS COLOMBIA SAS y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2014-00079-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, en vista que los cuatro demandados (Julián Alberto Toro Arzayus, Ingestructuras Colombia SAS, Construasistencia Ltda y



Construcciones Maja SAS), se encuentran representados a través de un curador, en aplicación del artículo 29.º del CPT y de la SS, artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía y el artículo 10º del Decreto—Legislativo 806 de 2020, el Juzgado le ordenará a la Secretaría que proceda de inmediato con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acompañado con una copia de esta providencia, actuación que se considerará surtida, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 04 de agosto de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez se notifique la presente decisión, proceda a incluir el emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26/Abril/2022

La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 22 de abril de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0618

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: REYES FERNÁNDEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: ROYAL ELIM INTERNACIONAL SAS y OTRO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00048-00

Palmira — Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo **77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 04 de agosto de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/Abril/2022**
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0619

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR PRADO SANDOVAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEL CASTILLO CADAVID
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00191-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 09 de agosto de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26/Abril/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0620

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ARMANDO RODRÍGUEZ GUTMAN
DEMANDADO: PORVENIR y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00354-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 10 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26/Abril/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0621

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LINA XIMENA BOTINA MEJIA y OTROS
DEMANDADO: PROVIDENCIA SA y COLORADO SÁNCHEZ SAS
GARANTES: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA y ALLIANZ SEGUROS SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00224-01

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la continuación de la audiencia pública del artículo **77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 23 de junio de 2022**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26/Abril/2022

La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0622

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA DERLY SAUCEDO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00105-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a. m. del día 24 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26/Abril/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0623

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LILIANA EUGENIA BERTÍN CRUZ
DEMANDADO: LIBERTAD CAMPO APARICIO y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2013-00234-03

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 10 de agosto de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 056** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26/Abril/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 388 fue notificado por estado núm. 40 del 25 de marzo de 2022 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 28, 29, 30, y 31 de marzo, y 01 de abril de 2022.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 01 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0616

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JHON WILDER NIEVA DELGADO
DEMANDADO: CONSORCIO PTAR PW conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA (PRISMA LTDA) y WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCTURA LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00174-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las demandadas, y para iniciar la práctica de la notificación personal



del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que las demandadas hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHON WILDER NIEVA DELGADO y contra el CONSORCIO PTAR PW conformado por PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE LIMITADA (PRISMA LTDA) y WVG CONSTRUCTORES E INFRAESTRUCTURA LTDA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PRACTICAR la notificación a las demandadas a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las demandadas como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a las demandadas en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
26/Abril/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 439 fue notificado por estado núm. 562 del 8 de abril de 2022 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2022.

También le informo que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 18 de abril de 2022. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 25 de abril de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0625

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA VELASCO ACUÑA

DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00216-00

Palmira — Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se advierte al demandado que, **con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del C.P.T. y de la S.S.**, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:



- a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.
- b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.

Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada contra las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.



Tercero. PRACTICAR la notificación a las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Cuarto. ADVERTIR a la demandada que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Quinto. SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 12 de diciembre de 2023**, para realizar la única audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 56** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
26/Abril/2022
La Secretaria.